



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN**

Marzo dieciocho (18) de dos mil veinticuatro

<b>Proceso</b>	EJECUTIVO (Obligación de Suscribir Documento)
<b>Ejecutantes</b>	GUIDO JESÚS BENAVIDES PAZ Nit. 12.962.060
<b>Ejecutado</b>	CONSTRUCTORA PROHOGAR S.A.S. Nit 900.609.481-1
<b>Radicado</b>	05001 31 03 015 <b>2023-00327-00</b>
<b>Asunto</b>	Ordena Embargo Inmueble por cuanto es el objeto del proceso.

Revisada la respuesta allegada por la Oficina de Registro Zona Norte de Medellín, donde mencionan que el titular del derecho de dominio no es el extremo demandado en el presente trámite, no obstante, el juzgado procede a verificar los documentos aportados con la demanda, y los mismos dan cuenta de una compraventa sobre los inmuebles distinguidos N°01N5475386 y 01N-5452622 lo que implica que la medida deberá ser registrada sobre dichos folios de matrículas, aún más cuando el objeto del presente proceso es la transferencia de los derechos sobre dichos inmuebles, dicho argumento, es soportado en lo dispuesto en el artículo 434 inciso 2 del C. G. del P, pues el mismo establece que previo a librar mandamiento de pago deberá ordenarse la medida cautelar, situación que nos lleva a reiterar la orden impartida y en ese sentido instar al Registrador de Instrumentos Públicos a proceder con el registro correspondiente en los términos de la precitada norma y no el embargo de que trata el artículo 599 ibídem .

Por lo antes expuesto el Juzgado,

**RESUELVE**

**DECRETAR:** INSTAR a la oficina de Instrumentos Públicos para que proceda con el registro de embargo sobre los derechos que le corresponden a la ASOCIACION

SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.S. VOCERA DEL FIDECOMISO LOTE TOLEDO CAMPESTRE VIS . Nit 805,012,921-0, sobre los inmuebles distinguidos con matrícula inmobiliaria N°01N5475386 y 01N-5452622 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte. La orden de embargo obedece al objeto del presente proceso, pues lo que se busca es la transferencia de derechos sobre estos inmuebles, prometidos en venta por parte de la demandada CONSTRUCTORA PROHOGAR S.A.S. Nit 900.609.481-1, y conforme a lo dispuesto en el artículo 434 del Código General del Proceso, deberá registrarse embargo previo a librar mandamiento ejecutivo, por tal motivo se ordena oficiar nuevamente, a fin de que se proceda con la inscripción de la medida cautelar decretada, y rehusada con Nota devolutiva por la Oficina de Instrumentos Públicos Zona Norte de Medellín el pasado 16-01-2024, con la precisión de que el registro correspondiente se debe efectuar en los términos de la precitada norma y no el embargo de que trata el artículo 599 ibídem.

## **NOTIFÍQUESE**

**RICARDO LEON OQUENDO MORANTES**  
**JUEZ**

S.Q.

Firmado Por:  
Ricardo Leon Oquendo Morantes  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 015 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb695aebcd1659d99c87fea63aa5ddda70d22e30d2e452a859141a54a3c3f21d**

Documento generado en 18/03/2024 02:28:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**